**ALEGACIONES DE AMESPAS AL ANTEPROYECTO DE LEY DE CUERPOS Y ESCALAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN**

Generales:

En primer lugar creemos que este documento que se ha hecho público debe estar todavía en una fase previa de elaboración y estructuración ya que no vemos claro la creación de los Cuerpos de la Administración Sanitaria que se proponen, con excepción del Cuerpo de Médicos Especialistas de Medicina Preventiva y Salud Pública (art. 17), por lo que en estas sugerencias se incluyen otros cuatro artículos para crear los correspondientes cueros de: Artículo 18.-Cuerpo de Médicos Especialistas del Trabajo; Artículo 19.- Cuerpo de Enfermeros Especialistas del Trabajo; Artículo 20.- Cuerpo de Médicos de Salud Pública y Administración Sanitaria; Artículo 21.- Cuerpo de Enfermeros de Salud Pública y Administración Sanitaria.

También se corrigen las denominaciones de estos dos últimos que en este anteproyecto de manera puntual se denominan de Salud Pública y Gestión Sanitaria, lo que podría llevar a confusión con los Cuerpos de Gestión de la Administración General.

**Específicas:**

**-Artículo 6.- Adscripción de los puestos de trabajo a los Cuerpos y Escalas.**

Las funciones propias de los Cuerpos y Escalas que se regulan en esta Ley, en ningún caso, prejuzgarán la reserva a los mismos de puestos de trabajo determinados.

**Creemos que se debe aclarar este punto, que no deja claro a qué se refiere.**

**-Art 15. – Cuerpo de Seguridad y Salud Laboral.**

3. Funciones

…….. Y la vigilancia y control de la salud de los trabajadores

**Estas funciones son específicas de los médicos y enfermeros especialistas en Medicina del Trabajo**

**-Artículo 17.- Cuerpo de Médicos Especialistas en Medicina Preventiva y Salud Pública.**

3. Funciones. **(Nueva redacción)**  Con carácter general se establecen como funciones del Cuerpo de Médicos Especialistas en Medicina Preventiva y Salud Pública: la dirección, programación, estudio, proposición, coordinación, gestión, ejecución, control, inspección, evaluación, información y asesoramiento en todas aquellas actividades básicas de salud de la población en el ámbito de la Planificación y Programación sanitaria, el análisis y vigilancia epidemiológica, la promoción y protección de la salud, la medicina preventiva (incluida la planificación y gestión de los programas de vacunación), la administración sanitaria, la investigación en salud pública, la salud ambiental, la salud laboral, así como aquellas asignadas por el ordenamiento jurídico.

Se sugiere añadir CUATRO nuevos artículos 18, 19, 20 Y 21 en el CAPÍTULO III DE CREACIÓN DE NUEVOS CUERPOS Y ESCALAS:

**Artículo 18.-Cuerpo de Médicos Especialistas del Trabajo.**

1. Se crea el Cuerpo de Médicos Especialistas del Trabajo clasificado como de Administración Sanitaria de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.
2. Titulación exigida. Para el acceso al Cuerpo de Médicos Especialistas del Trabajo se exigirá la titulación establecida por la legislación vigente.
3. Funciones: Con carácter general se establecen como funciones del Cuerpo de Médicos Especialistas del Trabajo: **dirección, programación, estudio, proposición, coordinación, gestión, ejecución, control, evaluación, inspección, información y asesoramiento** en todas aquellas actividades relacionadas con la salud laboral y la prevención de riesgos laborales, para garantizar la salud en la población trabajadora mediante el desarrollo de las actividades propias de los Médicos especialistas del Trabajo en el perfil correspondiente a su titulación, así como aquellas asignadas por el ordenamiento jurídico.

**Artículo 19.- Cuerpo de Enfermeros Especialistas del Trabajo.**

1. Se crea el Cuerpo de Enfermeros Especialistas del Trabajo clasificado como de Administración Sanitaria de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.
2. Titulación exigida. Para el acceso al Cuerpo de Enfermeros Especialistas del Trabajo se exigirá la titulación establecida por la legislación vigente.
3. Funciones: Con carácter general se establecen como funciones del Cuerpo de Enfermeros Especialistas del Trabajo: **dirección, programación, estudio, proposición, coordinación, gestión, ejecución, control, evaluación, inspección, información y asesoramiento** en todas aquellas actividades relacionadas con la salud laboral y la prevención de riesgos laborales, para garantizar la salud en la población trabajadora mediante el desarrollo de las actividades propias de los Enfermeros especialistas del Trabajo en el perfil correspondiente a su titulación, así como aquellas asignadas por el ordenamiento jurídico.

**Artículo 20.- Cuerpo de Médicos de Salud Pública y Administración Sanitaria.**

1. Se crea el Cuerpo de Médicos de Salud Pública y Administración Sanitaria clasificado como de Administración Sanitaria de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.
2. Titulación exigida. Para el acceso al Cuerpo de Médicos de Salud Pública y Administración Sanitaria se exigirá la titulación establecida por la legislación vigente
3. Funciones: Con carácter general se establecen como funciones del Cuerpo de Médicos de Salud Pública y Administración Sanitaria: dirección, programación, estudio, coordinación, gestión, ejecución, control, inspección, evaluación, y asesoramiento en actividades de salud pública y administración sanitaria, en el perfil correspondiente a su titulación, así como aquellas asignadas por el ordenamiento jurídico.

**Artículo 21.- Cuerpo de Enfermeros de Salud Pública y Administración Sanitaria.**

1. Se crea el Cuerpo de Enfermeros de Salud Pública y Administración Sanitaria clasificado como de Administración Sanitaria de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.
2. Titulación exigida. Para el acceso al Cuerpo de Enfermeros de Salud Pública y Administración Sanitaria se exigirá la titulación establecida por la legislación vigente.
3. Funciones: Con carácter general se establecen como funciones del Cuerpo de Enfermeros de Salud Pública y Administración Sanitaria: dirección, programación, estudio, coordinación, gestión, ejecución, control, inspección, evaluación, y asesoramiento en actividades de salud pública y administración sanitaria, en el perfil correspondiente a su titulación, así como aquellas asignadas por el ordenamiento jurídico.

**Artículo 22.- Funciones de los Cuerpos de Administración Sanitaria**

**Se sugiere modificar y completar**

1.1. Cuerpos y Escalas del Grupo A, Subgrupo A1.

Entre otras la dirección, programación, estudio, coordinación, gestión, ejecución, control, inspección, evaluación, y asesoramiento en actividades de salud pública y administración sanitaria, en el perfil correspondiente a su titulación,

1.2. Cuerpos y Escalas del Grupo A, Subgrupo A2.

Entre otras la programación, estudio, coordinación, gestión, ejecución, control, inspección, evaluación, y asesoramiento en actividades de salud pública y administración sanitaria, en el perfil correspondiente a su titulación.

 **Artículo 25.- Titulaciones de los Cuerpos y Escalas de la Administración Especial.**

1. Cuerpos y Escalas del Grupo A, Subgrupo A1,
* Cuerpo de Facultativos de Laboratorio de Salud Pública**.**

**Se sugiere: se incluya** el grado o licenciatura de medicina (dado que incluso hay 2 especialidades médicas como de bioquímica clínica y microbiología y parasitología que lo pueden hacer)

* Cuerpo de Seguridad y Salud Laboral.

Grado más máster habilitante…en las tres especialidades

**Se sugiere añadir:**

Licenciatura de Medicina con la Especialidad de Médico del Trabajo

b) Cuerpos y Escalas del Grupo A, subgrupo A 2.

Cuerpo de técnicos y Diplomados especialistas:

**Se sugiere añadir:**

Escala de Enfermeros Especialistas del Trabajo: Grado o Diplomatura de Enfermería y especialidad de Enfermería del Trabajo.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Tercera. - Integración automática**.

**Se sugiere que se revise:** Disposición Adicional [Primera], que suponemos se refiere a la Disposición Adicional segunda.

c) Cuerpo de Médicos de Salud Pública y Gestión Sanitaria.

**Se sugiere** que se cambie en el título y en todo el párrafo Cuerpo de Médicos de Salud Pública y Gestión Sanitaria por Cuerpo de Médicos de Salud Pública y Administración Sanitaria, como se menciona en el punto 2 de este apartado: “desempeñen las funciones de este Cuerpo de Médicos de Salud Pública y Administración Sanitaria”

A los cuerpos integrados creemos que hay que añadir el Cuerpo de Facultativo Superior, Escala Sanitaria (Médicos de atención primaria) de la Administración de la Comunidad de Castilla y León que “desempeñen las funciones de Médicos de Salud Pública y Administración Sanitaria”

e) Cuerpo de Personal de Enfermería de Salud Pública

**Se sugiere** que se cambie en el título y todo el párrafo:

Cuerpo de Personal de Enfermería de Salud Pública por Cuerpo de Enfermeros de Salud Pública y Administración Sanitaria, como se recoge en la disposición cuarta en el punto f).

1-- Se integran en el Cuerpo de Enfermeros de Salud Pública y Administración Sanitaria los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Titulados Universitarios de Primer Ciclo, Escala Sanitaria (Practicantes Titulares, Grado o titulación similar), de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

2. Asimismo se integran…la titulación que se exija para el ingreso en el Cuerpo de Personal de enfermería de Salud Pública y Administración Sanitaria y desempeñen las funciones de este Cuerpo.

**Se sugiere modificar**:

2. Asimismo se integran…la titulación que se exija para el ingreso en el Cuerpo de Enfermeros de Salud Pública y Administración Sanitaria y desempeñen las funciones de este Cuerpo.

**Cuarta. - Integración voluntaria.**

 c) Podrá integrarse en el Cuerpo de Médicos de Salud Pública y Gestión Sanitaria.

**Se sugiere modificar:**

c) Podrá integrarse en el Cuerpo de Médicos de Salud Pública y Administración Sanitaria.

c)…para el ejercicio de la profesión de médico, y desempeñen las funciones de este Cuerpo.

**Se sugiere modificar:**

c)… para el ejercicio de la profesión de médico y siempre que desempeñen las funciones de este Cuerpo, ocupen puesto y realicen funciones de Salud Pública y/o de Administración Sanitaria.

f) Podrá integrarse en el Cuerpo de Enfermeros de Salud Pública… y desempeñen las funciones descritas en el apartado 4 del artículo XX de esta Ley para este Cuerpo

**Se sugiere modificar:**

f) Podrá integrarse en el Cuerpo de Enfermeros de Salud Pública… y siempre que desempeñen las funciones de este Cuerpo, ocupen puesto y realicen funciones de Salud Pública y/o de Administración Sanitaria.